

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-315/19

ACTOR: JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ  
NEVAREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE  
SONORA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-SON-315/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVAREZ**, en su calidad de militante, de fecha de recepción por este órgano jurisdiccional el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve a través de correo electrónico; por medio de la cual realiza diversos agravios en relación con el proceso de elección de delegados con funciones de presidentes municipales realizado el pasado 18 de marzo de 2019.

## **R E S U L T A N D O**

- I. Que el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el V Congreso de Morena aprobó una adición al artículo 38 del Estatuto de MORENA en los siguientes términos:

*“**Artículo 38 °.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40 ° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d)...*

*Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal...”*

- II. Que el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de MORENA en Sonora celebró la Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2019, con la siguiente orden del día:

*De acuerdo a la siguiente Orden del Día que fue presentada al Consejo Estatal, se llevó a cabo dicha sesión:*

1. *Verificación del quórum e instalación de la asamblea*
2. *Presentación del reglamento del Instituto de Formación Política*
3. *Propuesta de Nombramiento de Comisionados Municipales que se hará al Comité Ejecutivo Nacional.*
4. *Presentación y aprobación en su caso del Proyecto de Presupuesto 2019*
5. *Clausura de la asamblea*

- III. Que en desahogo al punto tres de la citada orden del día, durante dicha sesión se aprobó lo siguientes:

*“...3. Propuesta de Nombramiento de Comisionados Municipales que se hará al Comité Ejecutivo Nacional*

*Respecto a las propuestas presentadas por los consejeros para comisionados municipales, quienes se determinaron previa consulta en los municipios de San Luis Río Colorado, Cajeme y Navojoa, el proceso de elección fue el siguiente:*

- Propuestas a Delegado Municipal para San Luis Río Colorado fueron: Ana Montaña, Gildardo Payán Martínez, María de la Luz Sánchez Gaona y Eduardo Palacios Campero. Por mayoría de Consejo fue aprobada la propuesta como comisionado Municipal de San Luis Río Colorado, Eduardo Palacios Campero.*
- Las propuestas a Delegado Municipal para Cajeme fueron: Francisco Vega López, Manuel Gallego, César Reynoso Contreras. Por mayoría fue aprobada la propuesta como Comisionado Municipal de Cajeme, César Reynoso Contreras.*
- Propuestas para Delegado Municipal de Navojoa fueron: Miriam*

*Márquez y Hugo Gutiérrez Carmín. Por mayoría fue aprobada la propuesta de Hugo Gutiérrez Carmín...*

- IV. Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el C. **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVAREZ** presentó recurso queja con el fin de controvertir el nombramiento del C. **CÉSAR REYNOSO CERVANTES** como Delegado Municipal en Cajeme, Sonora, por supuestamente ser violatorio de los artículos 3º y 6º Bis de nuestra normativa interna.
- V. Que en fecha seis de junio de dos mil diecinueve, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prevención, dicho acuerdo fue notificado al actor el siete del mismo mes y año.
- VI. Que en fecha once de junio de dos mil diecinueve, el actor desahogó en tiempo y forma la prevención contenida en el acuerdo descrito en el numeral anterior.
- VII. Que en diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de admisión a sustanciación, mismo que fue notificado a la parte actora y a la autoridad responsable, el veintitrés del mismo mes y años.
- VIII. Que mediante oficio CNHJ-277-2019, se emitió oficio dirigido al Presidente del Consejo Estatal de MORENA Sonora, en el cual se requirió informe sobre los hechos objeto de la denuncia presentada.
- IX. Que el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, el **Presidente del Consejo Estatal** rindió informe circunstanciado en tiempo y forma.
- X. Que no habiendo más diligencias por desahogar, se dejó en estado de resolución los autos citados al rubro.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 42, 43, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-SON-315/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 19 de julio de 2019.

**XI. 2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues se presentó dentro del término de quince días hábiles después en que se realizó el Consejo Estatal, plazo establecido mediante criterio para que los militantes denuncien infracciones a la normativa interna de nuestro partido político.

**2.2. Forma.** La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

**2.3. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que es militante de MORENA. En tanto que el Consejo Estatal de MORENA Sonora tiene en carácter de autoridad en términos de lo previsto en el artículo 14 bis y 29 del Estatuto de MORENA.

**3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN.** Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

*“...Con fecha miércoles 20 de marzo me entero que la designación por parte de algunos de los consejeros integrantes del distrito electoral 06 de Cájeme, que forman parte del Consejo Estatal de Morena en Sonora, quienes hacen del conocimiento del conocimiento del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la designación del comisionado municipal en Cájeme, por lo que, con fecha 26 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 18:30 horas, se presenta en las oficinas del Comité Ejecutivo Municipal de Cájeme Sonora, para hacer del conocimiento de la militancia local tal designación, pero ante su sorpresa encuentra oposición a tan irregular oposición a tan irregular designación, toda vez que el C. CÉSAR REYNOSO CERVANTES, de ninguna manera cumple con los requisitos que impone el artículo 6º Bis del Estatuto, pues se desconocen de esta persona, atributos ético políticos, ni antigüedad o participación en luchas sociales, atributos que de haberse valorado por los consejeros que lo designan, es de suponerse que atendiendo a las características que deben tener tales consejeros, obviamente no lo hubieran aceptado, lo que de suyo es un acto irresponsable por parte de los consejeros y atenta contra los principios básicos que rigen a la militancia de MORENA. Para obviar repeticiones innecesarias, insisto en los hechos narrados en el escrito inicial...”*

**3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Del escrito de queja se desprende como agravio el siguiente:

- El nombramiento irregular del C. **CÉSAR REYNOSO CERVANTES** como Delegado Municipal en Cájeme, Sonora

### **3.2. DEL INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN SONORA.** Del mencionado informe se advierte lo siguiente:

1. *En virtud de que el Sr. Víctor Barreras, quien fungía como presidente del Comité Municipal de Cajeme, fue nombrado para un cargo en el gobierno federal desde el mes de enero y de igual manera, el Sr. Fernando González Meza, quien ostentaba la secretaría general de dicho comité, asumió un cargo en el gobierno municipal, la dirección municipal quedó sin dirigentes.*

2. *Producto de lo anterior, un grupo de personas, en su mayoría de reciente ingreso y algunos si ser afiliados, tomaron por asalto el partido, protagonizando asambleas cuyo objetivo y tema principal era el linchamiento político de las autoridades emanadas de morena así como de sus militantes y dirigentes. A esas asambleas acudían incluso periodistas que hacían públicos dichos ataques perjudicando gravemente la imagen del Partido.*

3. *Esta situación se le expuso a la presidenta nacional del Partido por parte del presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la Secretaria de Organización y un Servidor. Quien nos indicó que se hiciera una auscultación por parte de los consejeros estatales que fueran de los municipios con esa problemática y recabaran propuestas, para que en el Consejo Estatal se definieran las propuestas que tuvieran mayor consenso y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Procediera a nombrar comisionados.*

4. *Siguiendo las indicaciones y el procedimiento anterior fue exactamente lo que se hizo. El consejo no nombró y mucho menos eligió dirigentes. Solo definió propuestas de comisionados municipales para que el presidente del Comité Ejecutivo los nombrara de común acuerdo.*

5. *No obstante lo anterior, el Sr. Saturnino Armenta Aguilar y un grupo de personas, desconocieron dicho nombramiento y nombraron de facto a una supuesta dirección municipal, cambiaron los candados de las oficinas y se apropiaron de las*

*instalaciones de morena continuando con sus asambleas de linchamiento público.*

6. *Hago también constar, que en estas acciones participaron activamente servidores de la nación transgrediendo la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.*

7. *En relación a que en estos nombramientos yo fungí como juez y parte, lo cual no sustentan, pero equivocadamente exponen a manera de prueba para ese efecto, que siendo yo diputado federal, ostento el encargo de Presidente del Consejo Estatal, violando el artículo 8 de nuestros estatutos. Solo cabe hacer notar su ignorancia de los mismos, ya que el artículo en mención se refiere a órganos de dirección ejecutiva y no de conducción, como es el caso de los consejos.*

8. *Anexo, envió copia de la convocatoria y el acta de la asamblea de Consejo Estatal solicitada.*

9. *Cualquier otra información que requiera la CNHJ o aquella superveniente que sea útil a este proceso la hare llegar con oportunidad.*

#### **4. ESTUDIO DE FONDO.**

Esta Comisión Nacional estima que previo al estudio del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del **CÉSAR REYNOSO CERVANTES** como Delegado Municipal en Cájeme, Sonora, es necesario revisar la legalidad con la cual se expidieron los nombramientos de Delegados y/o Comisionados Municipales controvertidos por el actor, lo anterior en término de lo dispuesto en el artículo 49 incisos a) y b) del Estatuto de MORENA, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*

*b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;*

Es decir, es facultad de este órgano jurisdiccional revisar la legalidad de los actos emitidos por órganos partidistas, sin que esta circunstancia haya sido alegada por la parte actora, toda vez que es atribución de esta Comisión Nacional salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de este partido y velar por el respeto de los principios democráticos de la vida interna de MORENA, por lo que el nombramiento de un delegado municipal que tiene como naturaleza el ejercicio de un cargo de carácter ejecutivo debe ajustarse a lo previsto en nuestra normativa interna, pues solo de esta manera se hacen efectivos los principios democráticos y derechos fundamentales de los militantes, toda vez que se garantiza que los militantes que accedan a un cargo al interior de un partido por designación directa han cumplido con el procedimiento previsto en la normativa interna, mínimo indispensable que deben revestir el nombramiento de aquellos militantes que no son electos mediante asamblea, por lo cual resulta necesario realizar un estudio de legalidad de la emisión del acto del cual derivan los agravios del actor.

Es este orden, el artículo 38 párrafo tercero, en relación con el artículo Sexto Transitorio del Estatuto de MORENA prevén el mecanismo para el nombramiento de delegados de este partido político, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“**Artículo 38 °.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40 ° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d) (...)*

*Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal...*

**SEXTO.-** *Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 Bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de paridad de*

*género, y lo contemplado en los artículos 10 y 11 comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019, en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda...”*

De la interpretación literal de los preceptos normativos en cita se advierte que los nombramientos de delegados para atender temas municipales deben ser realizados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, a propuesta de la Presidente, es decir, el nombramiento de militantes para atender funciones de los órganos de este partido a nivel municipal es una facultad del órgano nacional mencionado y no así de los integrantes del Consejo Estatal de MORENA en Sonora.

En este orden, la Comisión Nacional estima que lo aprobado en el numeral tercero de la orden del día, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo Estatal del 18 de marzo del año en curso, **debe tenerse como una propuesta de nombramientos de delegados municipales**, sin que la misma tenga el carácter de definitiva y vinculante, pues se reitera, aprobar dichos nombramientos corresponde a una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, quienes a propuesta de la Presidenta y por mayoría de votos aprobarán, modificarán o desecharán de plano las propuestas realizadas por los integrantes del Consejo Estatal.

Por lo anterior, el acuerdo Tercero tomado por el Consejo Estatal el día 18 de marzo del año en curso, consistente en la “*Propuesta de Nombramiento de Comisionados Municipales que se hará al Comité Ejecutivo Nacional*” no debe tenerse como un acto definitivo, pues las propuestas realizadas se encuentran pendientes de ser analizadas en primera instancia por la actual presidenta del partido, y en segunda instancia, por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. Debiendo precisar que la responsable utiliza el término “*comisionado*” en lugar de la figura de “*delegado*”, no obstante, de la lectura del contenido del acta de sesión y de las constancias del expediente se advierte que se refieren a la figura de delegados, pues se aprueba la elección del mismo para que sean ratificados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, dicho procedimiento que únicamente resulta aplicable a los delegados nacionales, estatales, distritales federales y locales, regionales y municipales, por tanto esta Comisión estima que la responsable usa de manera indistinta la figura de delegado y comisionado, con mayor razón cuando esta última figura no se encuentra prevista en nuestra normativa interna.

Es necesario realizar esta precisión en virtud de que la autoridad responsable refiere que, por comunicación informal con la actual Presidenta de MORENA, se les instruyó para que *“vía los consejeros del municipio correspondiente se hiciera una auscultación y se presentaran propuestas al Consejo Estatal para que se definiera las de mayor consenso, con el fin de que el presidente del Comité Ejecutivo Estatal procediera a nombrar comisionados”*, sin que se haya acreditado fehacientemente la existencia de dicha comunicación dentro de este expediente. Ahora bien, independientemente de la existencia o inexistencia de dicha instrucción, lo cierto es que el nombramiento de Delegados Municipales debe cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 38 párrafo tercero en relación con el artículo Sexto Transitorio del Estatuto de MORENA, es decir, los mismos deben ser emitidos por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a propuesta de la Presidenta, ello en el entendido de que no existe otro procedimiento de nombramiento de delegados diverso al citado en este apartado dentro de nuestra normativa interna.

En este orden de ideas, de las documentales que se adjuntan al informe rendido por la autoridad, de los hechos de la queja y de diversas constancias que fueron del conocimiento de esta Comisión Nacional durante la tramitación de los expedientes CNHJ-SON-311/19, CNHJ-SON-335/19, CNHJ-336/19 y CNHJ-339/19 se advierte que las propuestas de nombramientos aprobada por los integrantes del Consejo Estatal se encuentran ejerciendo el cargo de delegados municipales sin que hayan sido nombrados por el órgano competente para ello, ya que los mismos se presentan a la militancia como delegados, reciben apoyo económico y se ostentan como dirigentes de este partido político, lo que implica ejercer un cargo para el cual no han sido legalmente nombrados, por lo cual, se puede advertir que *“las propuestas de comisionados”* aprobadas por el Consejo Estatal, en realidad se eligieron, para que, sin cumplir con las formalidades estatutarias, ejerzan de facto el cargo de delegados y secretarios, resultando así un acto contrario al artículo 38, párrafo tercero, en relación con el artículo Sexto Transitorio del Estatuto de MORENA

En consecuencia, lo procedente es revocar los nombramientos de delegados/as y/o comisionados/as municipales y secretarios/as aprobados por el Consejo Estatal de MORENA Sonora, en desahogo al punto tercero (3º) de la orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del 18 de marzo de la presente anualidad, en virtud de que los mismos no fueron aprobados por el órgano nacional correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo tercero, en relación con el artículo Sexto Transitorio del Estatuto de MORENA, asimismo se

dejan sin efectos los actos derivados de los nombramientos de delegados y/o comisionados en mención.

Se dejan a salvo los derechos de las consejeras, consejeros y militancia en general para que soliciten al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento de delegados municipales y secretarios del Comité Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo tercero del Estatuto de MORENA.

Finalmente, en atención a que se revocó el acto del cual deriva el nombramiento controvertido por el actor no resulta procedente analizar los agravios planteados por el actor, pues los mismos han quedado sin materia.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **revocan** los nombramientos de delegados/as y/o comisionados/as municipales y secretarios/as aprobados por el Consejo Estatal de MORENA Sonora, en desahogo al punto tercero (3º) de la orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del 18 de marzo de la presente anualidad, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **dejan sin efecto** los actos derivados de los nombramientos de delegados/as y/o comisionados/as municipales y secretarios/as aprobados por el Consejo Estatal de MORENA Sonora en Sesión Ordinaria del 18 de marzo de la presente anualidad, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NEVAREZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

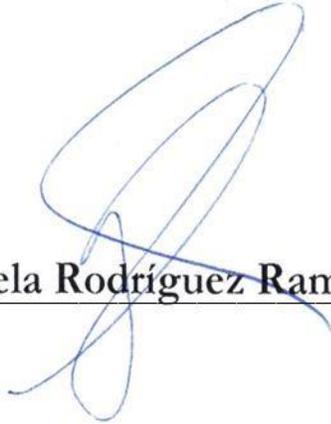
**CUARTO.** **Notifíquese por estrados** la presente resolución al tercero interesado a la Autoridad Responsable, el Presidente del **CONSEJO NACIONAL** de MORENA Sonora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** **Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



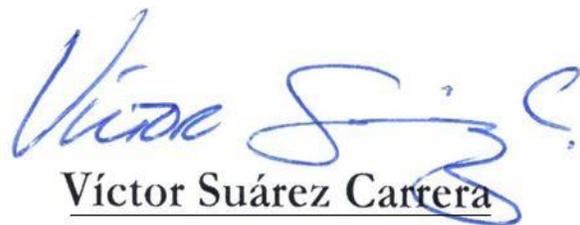
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera